



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0195513

SALA PRIMERA

EXCMOS. SEÑORES:

Don Francisco Tomás y Valiente
Don Francisco Rubio Llorente
Don Luis Díez-Picazo y Ponce
de León.
Don Antonio Truyol Serra
Don Eugenio Díaz Eimil
Don Miguel Rodríguez-Piñero
y Bravo-Ferrer.

Recurso núm. 1558/87

ASUNTO: Amparo promovido por don José Luis Gutiérrez Suárez y otras personas sobre impugnación de Sentencia de la Sala Segunda de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid dictada en procedimiento incidental sobre derecho al honor.

La Sala ha examinado la pieza de suspensión del recurso de amparo formulado por don José Luis Gutiérrez Suárez y otras personas.

I.- ANTECEDENTES

Primero.— El día 27 de noviembre pasado tuvo entrada en este Tribunal demanda de amparo de don José Luis Gutiérrez Suárez, don Pedro José Ramírez Codina, don Juan Tomás de Salas - Castellano e "Información y Prensa, S.A." impugnando la Sentencia dictada por la Sala 2ª de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 15 de octubre de 1985 resolutoria de recurso de apelación nº 264 de 1986 contra la dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 17 de Madrid con fecha 5 de marzo de 1985 (juicio 1486/84). En la referida Sentencia de apelación se



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

declaraba que los ahora demandantes habían incurrido en una intromisión ilegítima en el derecho al honor de don Emilio Alonso Sarmiento, condenándolos solidariamente a abstenerse de difamar en el futuro al Sr. Alonso a través de cualquier medio de difusión, a publicar el encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia en el periódico Diario 16 y otros dos a elección del Sr. Alonso; y a indemnizar a éste en la cantidad de 500.000 pesetas. La Sentencia fue confirmada en casación.

El recurso de amparo fue admitido a trámite.

Segundo.- En otrosí de la demanda de amparo se pedía la suspensión de la ejecución de la Sentencia impugnada, formándose pieza separada para sustanciar dicha pretensión incidental, sobre la cual han sido oídos los demandante y el Ministerio Fiscal.

La representación de los demandante ha expuesto que había solicitado la suspensión por el perjuicio irreparable que podría ocasionar a los demandantes de amparo, a causa no tanto del quantum indemnizatorio que en todo caso podía ser garantizado por el correspondientes aval, sino por el punto segundo del fallo de la Sentencia de la Sala 2ª de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid al concretar la obligación de publicar a su costa el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia, -- luego que adquiriera firmeza en Diario 16 y en otros dos periódicos españoles a elección de don Emilio Alonso Sarmiento, pues el cumplimiento de este extremo de la Sentencia produciría un daño irreparable ya que la situación sería irreversible en el supuesto de que prosperase el recurso de amparo.



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

El Ministerio Fiscal ha expuesto que los efectos de la suspensión son: si prospera el amparo no hay que publicar nada porque se declara que no existe la intromisión ilegítima; si no prospera se publica la Sentencia que se impugna. La única diferencia es el tiempo en que se hace esta publicación en el supuesto de que el amparo no prospere. Este tiempo es el que tarda la tramitación y decisión del recurso de amparo; por lo cual estima que procede la suspensión solicitada.

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.- Respecto del pronunciamiento de indemnización que contiene la Sentencia impugnada la misma representación demandante ha expuesto que no existe dificultad en garantizar su pago para el supuesto de que el amparo no prosperase. En cuanto al pronunciamiento referente a la publicación de la parte dispositiva de la Sentencia, es claro que sería difícilmente reparable la situación de hecho consumado que se produciría si la publicación se produjese y luego se otorgase el amparo, por lo que debe suspenderse tal pronunciamiento, si bien garantizando igualmente que tal publicación tendrá lugar.

Por lo expuesto, la Sala acuerda suspender la ejecución de la Sentencia impugnada en este recurso constitucional - previa constitución por los demandantes de fianza bastante, en cualquiera de las forma admitidas en Derecho, para garantizar el abono de la indemnización de 500.000 pesetas y las publicaciones que la Sentencia acordó; fianza que se constituirá ante el Juzgado de Primera Instancia nº 17 de Madrid, a disposición del mismo y en la cuantía que el mismo estime pertinente, el cual verificará su suficiencia y correcta constitución. Para lo cual se remitirá certificación de este Auto.

Madrid, dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Jose Luis Gutierrez Suarez

[Firma]

[Firma]

Padre de familia - UNE A-4